

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Si entonces levantamos a España contra todos y contra todo, tened fe, que con vuestro brazo y con vuestro corazón y un pueblo organizado no hay límite y barrera, no hay enemigo para España.

(Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Marzo de 1942 por la que se fija el precio de los gasógenos de fabricación nacional y su montaje. (Boletín Oficial del Estado 84-25 Marzo).

Excmos. Sres.: Estudiada detenidamente la valoración y costo de los diversos tipos de gasógenos fabricados en España, que habiendo sido sometidos a las pruebas reglamentarias han merecido informe favorable de la Comisión que las realiza, se ha llegado a la conclusión de que el valor intrínseco de ellos permite, dejando margen suficiente para todos los demás gastos y beneficio industrial, fijar como precios máximos los que a continuación se expresan, sin que en ellos se incluya el montaje que debe abonarse por separado, y cuyo precio máximo queda también fijado por la presente Orden.

Ha parecido prudente no señalar precio a los gasógenos que se instalen en coches ligeros que no sean del tipo serie, ya que aquél ha de ser proporcional al lujo con que el usuario quiera instalarlo, debiendo por tanto dejarse su fijación a la libre contratación de las partes.

Por último, la escasez actual de combustible líquido que obliga a constantes restricciones en su consumo, hace que aumente rápidamente el número de los vehículos que solicitan ser equipados con gasógeno, y como al propio tiempo la escasez de materias primas no permite un ritmo de fabricación que satisfaga por igual a la urgencia de todas las solicitudes, se hace preciso establecer un orden de preferencia que mejor sirva a los intereses generales de la Economía Nacional.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Gasógenos creada por Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1940 (B. O. núm. 266),

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se fija, con carácter general, como precios máximos para los gasógenos fabricados en España, que hayan sido o sean en lo sucesivo aprobados por la Junta de Gasógenos, así como con el mismo carácter de máximos, para sus correspondientes montajes, los siguientes:

a) Coches de turismo.—Gasó-

geno tipo serie «ostensible», 6.000 pesetas. Montaje del mismo, 1.500 pesetas.

La instalación y montaje en los coches ligeros que no sean del tipo serie, se fijarán libremente por las partes.

b) Camiones corrientes.—Precio del gasógeno, 5.000 pesetas. Montaje del mismo, 1.000 pesetas.

Este precio se entenderá aplicable, a camiones cuya potencia no sea superior a 30 HP inclusive, a partir de la cual sufrirán un aumento de mil pesetas por cada fracción de 10 HP más que tengan y cien pesetas de montaje por igual fracción.

c) Autobuses.—Los mismos precios que para los camiones.

El montaje en iguales condiciones que sobre camión, pero partiendo de un precio inicial de 2.500 pesetas.

Art. 2.º Cuando la venta y colocación de aparatos gasógenos se efectúe por lotes y para Organismos oficiales, el precio será a convenir entre ambas partes y siempre más reducido.

Art. 3.º El orden de preferencia a que habrán de ajustarse las Casas constructoras de aparatos para las ventas de su fabricación, será análogo al que rige para la concesión de cubiertas dado por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y será comunicado a los fabricantes por la Junta de Gasógenos, dándose prioridad a los destinados a camiones y autobuses sobre los de coches de turismo.

Art. 4.º Para los gasógenos de acetileno regirá un orden inverso, es decir, dándose preferencia a los turismos sobre los camiones y autobuses.

Art. 5.º A los fines de las inspecciones que pudieran disponerse por la Junta de Gasógenos para comprobar el cumplimiento de las órdenes de preferencia que se señalan en los artículos anteriores, los constructores de gasógenos quedan obligados a llevar por orden cronológico un libro de pedidos y extender a instancia de los interesados, resguardo justificativo de las peticiones formuladas.

Art. 6.º Las infracciones de las disposiciones que en esta Orden se establecen, serán sancionadas con

arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Lo que se comunica para conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 23 de Marzo de 1942.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres.....

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Marzo de 1942 por la que se autoriza la concesión de permisos a los Farmacéuticos del Estado, Provincia o Municipio para que puedan asistir al certamen que la Clase Farmacéutica Española celebrará en Sevilla durante los días 27 de Abril a 3 de Mayo, bajo el título de «Primera Semana Farmacéutica Nacional». (B. O. del E. número 83-24 Marzo).

Ilmo. Sr.: Declarado oficial por el Ministerio de Educación Nacional el certamen que la Clase Farmacéutica Española celebrará en Sevilla durante los días del 27 de Abril al 3 de Mayo próximo con el título de «Primera Semana Farmacéutica Nacional»,

Este Ministerio, en virtud de lo acordado por la Presidencia del Consejo con fecha 14 de Marzo corriente, autoriza la concesión de los permisos necesarios, siempre que no sean desatendidos los servicios, a los Farmacéuticos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio para que participen en los actos del citado certamen y puedan aportar a la semana Farmacéutica el fruto de sus investigaciones.

Madrid 21 de Marzo de 1942.—
Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad y Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Marzo de 1942 por la que se redactan de nuevo, para su debida aclaración, el epígrafe 101 de la Sección y Tarifa primera de la Contribución Industrial (B. O. del E. número 82-23 de Marzo).

Ilmo. Sr.: Producida en la publicación de las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial una altera-

ción de palabras, que modifica totalmente la esencia del epígrafe 101 de la Sección y Tarifa primera, relativo a la venta al por menor de ferretería,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha dispuesto que el citado epígrafe se redacte de nuevo, para su debida aclaración, en la siguiente forma: «Vendedores al por menor de artículo de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y su similares cortantes, herramientas e instrumentos de metal, hierro en alambres, flejes de hierro para embalajes, planchas y utensilios de metal para cocinas, neveras, cubiertos y otros efectos de metal blanco u otras aleaciones metálicas análogas, no siendo objetos de lujo o adorno, como lámparas, arañas; vasos sagrados, etc., etc. En poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes pueden vender, al por menor, hierro no manufacturado o en rama destinado a usos agrícolas, sin poder tener una existencia total superior a 500 kilos..... 4.ª».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de Marzo de 1942.—
Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 108

El día primero del próximo Abril celebra España el definitivo triunfo sobre sus enemigos que también lo eran de nuestra sacrosanta Religión.

Para que dicha Fiesta adquiera el fulgor y luminosidad que son propios de tal conmemoración, todos los Alcaldes de la provincia dispondrán se engalanan los balcones y edificios oficiales con colgaduras y banderas e invitarán a los vecinos a que asistan a cuantos actos conmemorativos se organicen por ellos y Jerarquías del partido.

Es preciso aquel día homenajear debidamente a nuestro Glorioso Ejército que inició el Alzamiento Nacional y secundado por los heroicos tercios de Requetés y Ban-

deras de Falange y todos ellos bajo el supremo Caudillaje de nuestro providencial Generalísimo, ofrecieron a Dios y España la victoria definitiva contra sus seculares enemigos.

Palencia 28 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

**CIRCULAR Núm. 109
CONVOCATORIA**

Accediendo a lo interesado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la vigente Ley Provincial, he resuelto convocar a dicha Corporación a sesión extraordinaria para el día 7 de Abril próximo y hora de las trece, con el único y exclusivo objeto de conocer y aprobar, en su caso, el expediente para ampliación de su Plantilla de Empleados vigente, mediante la creación de una plaza de Farmacéutico y otra de Practicante de Farmacia, con destino a la que ha de funcionar en el Hospital Provincial.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Palencia 28 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Sindicato Nacional de la Piel

Continúan intervenidos los cueros vacunos y equinos así como los materiales curtidos

Como aclaración a la Circular número 113 de la Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona (publicada en las provincias de su jurisdicción), y con conocimiento de este Organismo, se hace público para cumplimiento por parte de todos los interesados, que toda clase de cueros vacunos y equinos, así como los materiales curtidos de esta misma clase, continúan intervenidos, como anteriormente se venía haciendo, por el Sindicato Nacional de la Piel, siendo obligatoria, para la circulación de citados artículos, la orden de suministro extendida por la Jefatura Nacional o Delegaciones Provinciales de este Sindicato.

Los Alcaldes, Inspectores Veterinarios, Jefes Locales y Delegados Sindicales, harán saber a los industriales carniceros y vecinos en general de sus respectivas localidades, que han de continuar entregando las pieles vacunas y equinas a los recolectores autorizados, ya que los infractores serán sancionados y puestos a disposición de las Autoridades competentes.

Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel.—Palencia.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Estadística de abastecimiento de pescado fresco

En las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 28 y 34, correspondientes a los días 6 y 20 del mes actual, respectivamente, se prevenía de la obligación que incumbe a las Delegaciones Locales de remitir a estos Servicios de Abastecimientos y Transportes y en ejemplar independiente, la estadística de abastecimiento de pescado, ajustada al modelo oficial.

Y no habiendo cumplimentado dicho servicio los Ayuntamientos que a conti-

nuación se relacionan, por el presente se les requiere para que lo verifiquen a correo seguido, bien entendido que de no hacerlo, serán sancionados, sanción que asimismo, alcanzará a los señores Secretarios municipales.

Relación que se cita

Abastas.....	
Aguilar de Campoo.....	
Alba de los Cardaños.....	
Añoza.....	
Arbejal.....	
Arenillas de San Pelayo.....	
Autilla del Pino.....	
Autillo de Campos.....	
Baños de Cerrato.....	
Belmonte de Campos.....	
Boadilla del Camino.....	
Buenavista de Valdavia.....	Enero y Febrero
Bustillo de la Vega.....	
Bustillo del Páramo.....	
Calzadilla de la Cueva.....	
Camporredondo de Alba.....	
Castil de Vela.....	
Castrillo de don Juan.....	
Celada de Robledo.....	
Cenera de Zalima.....	
Cisneros.....	
Congosto de Valdavia.....	
Cordovilla la Real.....	
Dehesa de Montejo.....	
Dehesa de Romanos.....	Febrero
Dueñas.....	
Espinosa de Cerrato.....	Enero
Espinosa de Villagonzalo.....	Febrero
Fresno del Río.....	
Fuentes de Valdepero.....	
Guaza de Campos.....	
Herrueta de Castillería.....	
Hútillos.....	
Puebla de Valdavia (La).....	
Cabañas de Castilla (Las).....	
Lavid de Ojeda.....	Enero y Febrero
Magaz.....	
Mantinos.....	
Membrillar.....	
Mudá.....	
Olmos de Ojeda.....	
Osorno.....	
Otero de Guardo.....	
Payo de Ojeda.....	Enero
Pedrosa de la Vega.....	
Piña de Campos.....	
Población de Arroyo.....	
Polentinos.....	
Pozo de Urama.....	
Pozuelos del Rey.....	
Prádanos de Ojeda.....	
Quintana del Puente.....	
Reinoso de Cerrato.....	
Renedo de la Vega.....	
Renedo de Valdavia.....	
Resoba.....	
Salinas de Pisuegra.....	
San Cristóbal de Boedo.....	
San Román de la Cuba.....	
Santa Cruz de Boedo.....	
Santervás de la Vega.....	Enero y Febrero
Santibáñez de Ecla.....	
Santibáñez de Resoba.....	
Santibáñez de la Peña.....	
Santoyo.....	
Tabanera de Cerrato.....	
Támará.....	
Triollo.....	
Valdeolmillos.....	
Valle de Cerrato.....	
Vañes.....	
Velilla de Guardo.....	
Villafrauel.....	
Villahán de Palenzuela.....	
Villalba de Guardo.....	
Villalobón.....	
Villaluenga de la Vega.....	
Villamediana.....	
Villameriel.....	Febrero
Villamoronta.....	
Villamuriel de Cerrato.....	Enero y Febrero
Villanueva de Abajo.....	
Villarrabé.....	
Villarramiel.....	Enero
Villatoquite.....	Enero y Febrero
Villaturde.....	
Villaviudas.....	Febrero
Villelga.....	
Villieras.....	Enero y Febrero
Villoldo.....	
Villota del Duque.....	

Palencia 26 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Comercio de huevos

Como continuación a lo dispuesto en mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 34, correspondiente al día 20 del mes actual, y al objeto de evitar que se dediquen a la compra-venta de huevos aquellas personas que no reúnan las condiciones legales para ello, con perjuicio evidente del abastecimiento de dicho artículo en la provincia, dispongo lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha queda prohibido el comercio de huevos en esta provincia a toda persona que no exhiba la oportuna autorización al efecto, expedida por estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2.º Dicha autorización podrá solicitarse de mi autoridad mediante instancia en que se indicarán las circunstancias, personas y de domicilio o residencia de los interesados y la de cada uno de los criados o dependientes que en nombre y representación de aquél hayan de dedicarse al referido comercio.

A dicha instancia, entre los documentos que crean justificativos del derecho, deberán forzosamente acompañar el recibo que justifique hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

3.º Las autorizaciones que se concedan serán revisables trimestralmente, sin cuyo requisito, carecen de validez alguna.

4.º Podrán circular libremente las cantidades de huevos no superiores a cinco docenas.

5.º Ruego a los señores Alcaldes, Guardia Civil y Agentes de mi Autoridad vigilen el cumplimiento de esta orden y denuncien ante la Fiscalía Provincial de Tasas, las infracciones que comprueben a lo que en ella se dispone.

Palencia 25 de Marzo de 1942.

Venta de tejidos

Como resolución a las consultas dirigidas por algunos comerciantes de esta provincia a esta Delegación Provincial y previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he dispuesto lo siguiente:

Los comerciantes de tejidos que posean varios establecimientos o sucursales dentro de la provincia, podrán fraccionar las piezas de tejido y vender los trozos en sus distintos establecimientos, sin más formalidad que la de poner al final de cada trozo, etiquetas conteniendo los mismos datos que la original de fábrica y siendo responsables de toda omisión o falseamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Reses de lidia

A virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que quedan intervenidas a mi disposición las carnes procedentes de reses de lidia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento por los mismos de la indicada orden.

Palencia 25 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Precios del pescado fresco

Precios máximos que han de regir en esta provincia para la venta al público, incluidos todos los gastos y beneficios, incluso arbitrios municipales, etc., del pescado fresco:

	Pesetas Kilo
Abadejo.....	4'50
Agujas.....	2'70
Almeja fina.....	4'70
Andarinas o nécoras.....	Libre
Anguilas.....	3'20
Angulas.....	29'70
Atún.....	5'70
Bacalao.....	2'70
Besugos.....	5'20
Bocas.....	Libre
Borriquetes.....	3'20
Boga, caramel, cherret, garret, ca- llet o yerret.....	2'70
Burel, jurel o chicharro.....	2'20
Caballas, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños.....	2'70
Capuchas o rayas.....	2'20
Cangrejos de mar y río.....	Libre
Caracoles.....	»
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá.....	3'45
Cigalas.....	7'70
Congrio.....	5'20
Cucas.....	2'20
Delfín.....	3'70
Escorфина.....	3'20
Dorada.....	3'20
Españala.....	3'70
Galeras.....	2'20
Gambas crudas y cocidas.....	5'70
Langosta.....	24'70
Lenguado, baila, lubina y rébalo.....	11'70
Lija.....	2'20
Mejillones.....	1'70
Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza.....	6'70
Peces de río.....	3'20
Pescadilla hasta 200 grs.....	3'70
Pez espada.....	5'70
Pez martillo, relojes o San marthinus	2'10
Pez palo.....	4'20
Pulpo.....	2'45
Acedias.....	3'20
Almeja corriente o chirila.....	2'70
Anchoa, boquerón o bocarte, burros o rabusof.....	2'70
Arañas.....	3'20
Babosas o chochas.....	2'70
Bertorellas o brótolas.....	2'70
Bígaros.....	Libre
Bonito o albacora.....	5'70
Brecas, cachuchos o pajele.....	2'90
Brujas o gallos, todos los tamaños.....	4'70
Calamares.....	9'70
Cananas, voladores, potas y jibias.....	2'70
Carabineros.....	6'70
Castañeta, palometa, pardo o japuta	3'25
Centollos.....	5'70
Cintas o morralla.....	2'20
Corvina sin cabeza.....	4'20
Chanquetes.....	Libre
Dentón sin cabeza y pargo o macho- te sin cabeza.....	3'70
Espadín.....	2'20
Fanecas.....	2'45
Callinas, escacho, garneu o rubio.....	2'70
Langostinos.....	29'70
Lisa, mujel o mujes, muiles o cor- cones.....	3'20
Marrajo.....	3'70
Melva.....	3'20
Ostras.....	Libre
Panchos.....	3'20
Percebes.....	4'70
Pescadilla de 200 grs. a 1.000 grs.....	5'20

Palencia 24 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Comercio de alpiste

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial, lo siguiente:

«Transcurrido un plazo suficiente desde el 5 de Enero pasado en que se cursó mi telegrama oficial dejando en libertad de precio el alpiste que, previa justificación, se hubiese adquirido con anterioridad al Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto del 41, y considerando que cuantas existencias hubiere, habrán sido ya liquidadas, a partir del recibo de este escrito, cesará la libertad concedida en mi mencionado telegrama, debiendo ajustarse el comercio del alpiste a lo establecido en el citado Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

Liquidación de artículos intervenidos

Se viene observando por esta Delegación Provincial, que aquellos Ayuntamientos a quienes se adjudican, para su distribución por racionamiento o para otros fines similares, los artículos intervenidos por la Fiscalía Provincial de Tasas, realizan con excesiva lentitud la liquidación de estas partidas; por ello, se recuerda a todos los Alcaldes de la provincia la obligación

ineludible que tienen de efectuar el ingreso en la c/c de la Fiscalía Provincial de Tasas, del importe de los artículos intervenidos por este Organismo, así como la de dar cuenta a esta Delegación Provincial de haberlo hecho.

Por lo tanto, todos los Alcaldes vienen obligados a efectuar el ingreso a que se refiere el párrafo anterior, inmediatamente después de haber distribuido los artículos, debiendo evitar en todo momento el retraso en el cumplimiento de este servicio, que en lo sucesivo será sancionado.

Palencia 27 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Comercio de huevos

Se rectifica la Circular de esta Delegación provincial inserta en la Prensa de la provincia del día 26 del actual, en el sentido de que la documentación que han de presentar cuantas personas soliciten autorización para dedicarse al comercio de compra-venta de huevos, deberá realizarse el día 31 del actual, de once a una, ya que el día 1.º de Abril próximo es día inhábil por ser fiesta Nacional.

Palencia 27 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Proyecto de repartimiento provincial, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de hoy, de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria señaladas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que han correspondido a los términos municipales de esta provincia en régimen de AMILLARAMIENTO, para el ejercicio económico de 1943.

	Riqueza rústica Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	TOTAL Pesetas
Autila del Pino.....	125.304	82.734	208.038
Autillo de Campos.....	370.682	124.108	494.790
Vañes.....	29.014	18.158	47.172
RIQUEZA TOTAL SEÑALADA .	525.000	225.000	750.000

Apéndice al Repartimiento

1. Expresión de riqueza y cupo señalada para el año 1943 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Registro Fiscal.

Partido judicial de Baltanás

Baltanás..... 807.445 68

Partido judicial de Cervera de Pisuerga

Alba de los Cardaños..... 42.413 66
 Arbejal..... 43.360 68
 Barrio de San Pedro..... 139.875 18
 Barruelo de Santullán..... 167.236 91
 Becerril del Carpio..... 94.539 50
 Berzosa de los Hidalgos (Micieces de Ojeda)..... 93.880 15
 Berzosilla..... 28.281 37
 Brañosera..... 88.653 93
 Camporredondo de Alba..... 39.391 32
 Castrejón de la Peña..... 236.997 24
 Celada de Robledo..... 77.326 27
 Cervera de Pisuerga..... 63.852 01
 Cenera de Zalima..... 132.263 67
 Cozuelos de Ojeda..... 64.397 76
 Dehesa de Montejo..... 95.652 92
 Guardo..... 114.793 93
 Herruela de Castillería..... 18.627 56
 Ligiérezana..... 38.558 55
 Lores..... 36.324 72
 Mudá..... 28.542 33
 Otero de Guardo..... 38.821 12
 Polentinos..... 46.088 73
 Pomar de Valdivia..... 270.743 05
 Quintanaluengos..... 101.067 73
 Rebanal de las Llantas..... 14.226 67
 Redondo..... 111.662 15
 Resoba..... 37.881 95
 Respinda de la Peña..... 157.142 71
 Salinas de Pisuerga..... 80.354 86
 San Cebrían de Mudá..... 39.982 94
 San Martín de los Herreros..... 65.540 26
 San Salvador de Cantamuda..... 69.686 61
 Santibáñez de Ecla..... 78.108 51
 Santibáñez de Resoba..... 22.018 65
 Triollo..... 49.897 20
 Valdegama..... 141.206 68

Valoria de Aguilar..... 63.851 78
 Valle de Santullán..... 46.994 21
 Vega de Bur..... 122.394 47
 Velilla de Guardo..... 92.412 36
 Vergaño..... 30.201 43
 Villabermudo..... 145.111 10
 Villanueva de Henares..... 80.874 81

Partido judicial de Palencia

Dueñas..... 1.195.907 05

Partido judicial de Saldaña

Amigallas de San Pelayo..... 56.810 28
 Ayuela..... 36.565 25
 Bárcena de Campos..... 88.342 36
 Báscones de Ojeda..... 65.268 85
 Buenavista de Valdavia..... 80.567 16
 Bustillo de la Vega..... 124.653 49
 Calahorra de Boedo..... 110.018 48
 Collazos de Boedo..... 57.496 85
 Congosto de Valdavia..... 92.314 30
 Dehesa de Romanos..... 83.566 87
 Espinosa de Villagonzalo..... 189.605 82
 Fresno del Río..... 79.228 39
 Gozón de Ucieza..... 58.949 76
 Herrera de Pisuerga..... 330.437 82
 La Serna..... 73.139 94
 Mantinos..... 72.071 75
 Membrillar..... 110.990 90
 Pedrosa de la Vega..... 170.037 26
 Pino del Río..... 123.266 92
 Poza de la Vega..... 98.866 31
 Puebla de Valdavia..... 97.390 36
 Quintanilla de Onsoña..... 269.437 99
 Renedo de Valdavia..... 126.139 55
 Renedo de la Vega..... 165.090 16
 Revilla de Collazos..... 78.322 61
 Saldaña..... 165.833 20
 San Cristóbal de Boedo..... 65.514 96
 Santa Cruz de Boedo..... 108.328 45
 Santervás de la Vega..... 147.473 11
 Sotobañado..... 143.692 78
 Tabanera de Valdavia..... 31.031 71
 Valderrábano..... 74.715 66
 Vega de doña Olimpa..... 144.049 98
 Villabastas..... 56.333 15
 Villaelles de Valdavia..... 84.084 98
 Villafrauel..... 55.058 37
 Villalba de Guardo..... 73.295 48

Villaluenga de la Vega..... 177.864 35
 Villameriel..... 189.396 10
 Villamoronta..... 89.260 78
 Villanuño de Valdavia..... 122.002 48
 Villanueva de Abajo..... 70.547 25
 Villaprovedo..... 136.433 10
 Villarrabé..... 165.751 95
 Villasila..... 122.960 41
 Villota del Duque..... 93.953 17
 Villota del Páramo..... 97.166 74
 Itero Seco..... 86.952 69

II. Términos municipales en régimen de cupo o con trabajos evaluatorios en curso.

Partido judicial de Astudillo

Valdeolmillos..... 73.834 57

Partido judicial de Cervera de Pisuerga

Aguilar de Campó..... 157.243 08
 Santibáñez de la Peña..... 290.882 13
 Lavid de Ojeda..... 132.628 61

Partido judicial de Saldaña

Castrillo de Villavega..... 226.634 41
 Villasarracino..... 183.012 08

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los Municipios a que se refiere el precedente repartimiento, dispondrán de un plazo de quince días, a partir de esta fecha, para informar sobre las cifras de riqueza que se les haya asignado.

En caso de disconformidad, deberán proponer las cifras efectivas de riqueza que deban sustituir a las que sean objeto de impugnación.

Dichos informes e impugnaciones se ajustarán a lo dispuesto en la Regla 16 de las Instrucciones de 23 de Octubre 1941.

La falta de razonamientos relativos a las cifras sustitutivas, obligará a que no se tomen en consideración.

Sin perjuicio del informe sobre la cuantía de la riqueza municipal asignada, los Ayuntamientos y Juntas Periciales podrán exponer su agravio, estudiándolo comparativamente con los restantes Municipios, relacionando sus extensiones, cultivos, producciones, etc., etc.

Palencia 23 de Marzo de 1942.—El Presidente, TIMOTEO SAN MILLAN.—El Secretario, TOMAS MATEO.

Junta Provincial de Beneficencia

Hallándose esta Junta tramitando el expediente de modificación de fines fundacionales de la fundación titulada «Hospital de Nuestra Señora de la Consolación», de Monzón de Campos, por la presente se hace público para conocimiento de los interesados en los beneficios, que se concede un plazo de quince días, a virtud de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la vigente Instrucción del Ramo, para que puedan examinar el expediente que obra en la Secretaría de esta Junta Provincial (Gobierno Civil), y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Palencia 26 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil-presidente,
608 José M.^a Sentís Simeón

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Terminadas ya por este Negociado las gestiones conducentes a la aprobación de las matrículas para la Contribución Industrial para 1942, extendidos los oportunos recibos, los cuales se han puesto ya al cobro en las zonas respectivas, desea esta Administración dar a conocer la labor realizada por los Secretarios de Ayuntamientos o funcionarios del Municipio que han confeccionado dichas matrículas, ya que para unos les debe servir de estímulo y satisfacción al ver que se reconoce sus esfuerzos y trabajo para cumplimentar las órdenes emanadas de este Organismo provincial, mientras que para otros, por su descuido, negligencia o pereza, han tenido que ser conminados o sancionados.

Para aquellos cuyo mérito se

reconoce, debe, además, hacerse constar que su comportamiento ha sido tanto más laudable cuanto que ha tenido lugar en plena reforma de las Tarifas que componen la citada Contribución, reforma extensa y compleja, que si bien no alcanza por su fondo a la llevada a cabo por el R. D. de 11 31-926, sí lo es por su forma, ya que supone principalmente un trasiego de Epígrafes de unas a otras Tarifas.

Ayuntamientos que enviaron las Matrículas en los plazos concedidos y bien confeccionadas:

Alba de Cerrato, Amusco, Añosa, Arbejal, Arconada, Autila del Pino, Bahillo, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Las Cabañas de Castilla, Calahorra de Boedo, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cervatos de la Cueva, Cevico de la Torre, Cisneros, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Gozón de Ucieza, Guaza de Campos, Herrerueta de Castillería, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lantadilla, Manquillos, Marcilla de Campos, Melgar de Yuso, Moratinos, Mudá, Osornillo, Palacios del Alcor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Pedraza de Campos, Perazancas, Piña de Campos, Población de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintanilla de Onsoña, Requena de Campos, Revenga de Campos, San Cebrían de Campos, San Cebrían de Mudá, San Martín de los Herreros, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santillana de Campos, La Serna, Soto de Cerrato, Lagartos, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas de Cerrato, Valdagama, Valderrábano, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Vertavillo, Villabastas, Villabermudo, Villadiezma, Villaherreros, Villajimena, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villamartín, Villameriel, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Valde-Ucieza, Villaumbrales, Villaviudas, Villelga, Villota del Duque y Villovioco.

Ayuntamientos que habiendo enviado las Matrículas en plazo reglamentario y después de serles devueltas para subsanar defectos, las enviaron debidamente rectificadas en los plazos concedidos.

Abastas, Alar del Rey, Amayuelas de Arriba, Antigüedad, Astudillo, Ayuela, Baltanás, Baños de Cerrato, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Camporredondo, Capillas, Cardeños de Volpejera, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Cervera de Pisuerga, Cevico Navero, Collazos de Boedo, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frómista, Hérmeces de Cerrato, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Ligiérezana, Mazariegos, Membrillar, Meneses de Campos, Micieces de Ojeda, Nestar, Nogal de las Huertas, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Payo de Ojeda, Perales, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, Salinas de

Pisuegra, San Llorente de la Vega, San Román de la Cuba, Santa Cecilia del Alcor, Santoyo, Sotobañado, Tariego, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valle de Cerrato, Ventosa de Pisuegra, Tabanera de Cerrato, Villaconancio, Villahán, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalobón, Villalumbroso, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villamuriel, Villanueva de Valdavia, Villaprovedo, Villasila, Villatoquite, Villaturde, Villoldo y Villota del Páramo.

Ayuntamientos que enviaron las Matrículas fuera del plazo, pero bien confeccionadas.

Abarca, Autillo de Campos, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Brañosera, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Castrejón de la Peña, Castromocho, Cenera de Zalima, Fuentes de Valdepero, Grijota, Ledigos, Lomas, Magaz, Mazuecos de Valdeginate, Olmos de Ojeda, Osorno, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Resoba, Lavid de Ojeda, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Támara, Valdeolillos, Vega de Bur, Villacidaler, Villaluenga de la Vega, Villamediana y Villeras.

Ayuntamientos que enviaron las Matrículas fuera del plazo, se les devolvieron para subsanar defectos y las rectificaron debidamente en los nuevos plazos concedidos.

Arenillas de San Pelayo, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Guardo, Hornillos de Cerrato, Monzón de Campos, Pino del Río, Población de Arroyo, Pozo de Urama, Redondo, Renedo de Valdavia, Cobos de Cerrato, Torquemada, Triollo, Villada, Villaelles, Villarrabé, Villarramiel y Villasarracino.

Multados por no enviar las Matrículas o no rectificarlas en los plazos señalados al efecto.

Abia de las Torres, Aguilar de Campó, Ampudia, Villodrigo, Pomar de Valdivia, Mantinos, Poza de la Vega, Santibáñez de la Peña, Boadilla de Rioseco, Bustillo de la Vega, Frechilla, Renedo de la Vega, San Mamés de Campos, Santoyo y Saldaña.

Ayuntamientos a los cuales hubieron de ser enviados comisionados por esta Administración para la confección de las Matrículas.

Calzada de los Molinos, Respenda de la Peña, San Salvador de Cantamuda, Quintanaluengos y La Puebla de Valdavia.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los interesados.

Palencia 26 de Marzo de 1942.—El Jefe del Negociado, *Juan Martí*.—Conforme: El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Dómercq*.

711

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

En Mayo de 1928 se tramitó en esta Jefatura una instancia solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje «La Cobatilla», del término de Quintanilla de las Torres, de esta provincia, para atender los trabajos de la Mina Las Aves, de la Sociedad Cerámica de Valladolid y principalmente los de las canteras «Areneros del Camino

de los Caños», polvorín que se puso a nombre de dicha entidad por acuerdo entre D. Ricardo Ruiz Ogarrio, representante de la misma, y los hermanos Estébanez, explotadores de dichos areneros.

Fallecido el expresado Sr. Ruiz Ogarrio, su hijo D. Francisco Ruiz Collantes presentó, en Julio 1936, instancia que obra unida al expediente, de su razón en que reconociendo la poquísima cantidad de explosivos que se gasta en la cantera Mina Las Aves, renuncia a que el mencionado polvorín siga a nombre de la Sociedad Cerámica de Valladolid y se ponga a nombre de los expresados hermanos Estébanez, explotadores de las canteras «Areneros del Camino de los Caños», lo que decreto en el día de hoy, a propuesta de la Jefatura de Minas del Distrito.

Palencia 21 de Marzo de 1942.—El Gobernador Civil, *José M.^a Sentís Simeón*.

Lo que de orden de citada Autoridad se publica en el BOLETÍN OFICIAL esta resolución.

Dios guarde a V. muchos años. Palencia 21 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán*. 687

Administración de Justicia

Palencia

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y Partido de Palencia

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, los cargos de Juez municipal de Villaumbrales y Perazancas, y Juez municipal suplente de Villaconancio, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por el plazo de treinta días, con el objeto de ser solicitado por todo aquel que aspire a desempeñarlo, conforme a lo dispuesto en la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939, ante la Secretaría de Gobierno de este Juzgado de primera instancia, acompañando a la solicitud comprobantes de cuantos méritos o conocimientos aleguen, teniendo muy en cuenta han de ser reconocidamente afectos a la Causa Nacional, y la condición de haber sido ex-combatiente o la de pertenecer al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con aptitud física para el desempeño del cargo.

Dado en Palencia a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Eduardo Hierro*.—El Secretario, P. H.: *Mariano Velasco*.

Administración Municipal

Baños de Cerrato

En virtud de haber quedado desierto el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ordenanza de Secretaría - Sepulturero municipal, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 8 del día 19 de Enero último, por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente dicha plaza, con el haber y condiciones señalado en el anuncio referido; haciendo constar que, en caso de no presentarse aspirantes a la clasificación del 20 por 100 sobre ex-combatientes, en que se halla comprendida, se transparará de un cupo a otro de los comprendidos en el apartado b) del artículo 9.º de la

Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los concursantes presentarán la documentación exigida en el anuncio mencionado, así como también la correspondiente en el caso de que dicha plaza sea transpasada a los cupos siguientes al del anuncio.

Venta de Baños 25 de Marzo de 1942.—El Alcalde, *A. Martínez*.

Osorno

EDICTO

Subasta de madera

El día 6 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, se subastarán 200 árboles de chopo divididos en lotes de 25 árboles del término municipal de este pueblo y al pago de Río Valdavia, en la casa Consistorial bajo la presencia del señor Alcalde y tipo de tasación de setecientos cincuenta pesetas por cada uno de los lotes que se subastan hasta completar el número de 200 árboles que se subasta. El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para esta subasta, será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 135 del día 28 de Octubre de 1940, si quedara esta primera subasta desierta por falta de licitador, se celebrará la segunda el día 10 de los mismos, a la misma hora.

Osorno 25 de Marzo de 1942.—El Alcalde, *Anastasio Cabeza*. 704

Marcilla de Campos

EDICTO

Se avisa por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten declaración jurada de las fincas rústicas que posean en este término municipal, con expresión del pago y cabida, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojerías correspondientes al año 1941, advirtiéndolo, aquellos que no la presenten en dicho plazo, se entiende que renuncian a su cobro.

Marcilla de Campos 25 de Marzo de 1942.—El Alcalde, *Manuel Díez*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Recaudación voluntaria de utilidades

Frómista.—Primer trimestre del año actual, los días 28, 29, 30 y 31 de nueve a doce y de catorce a dieciocho. 692

Fijadas las cuentas municipales Guaza.—1941. 667

Prádanos de Ojeda.—1941.

Tariego.—1941.

Presupuesto extraordinario 1942 Cubillas de Cerrato. 664

Presupuesto ordinario 1942

Lavid de Ojeda. 694

Olmos de Ojeda. 693

Junta vecinal de Santa Olaja de la Vega.

Idem de Las Heras de la Peña. 675

Idem de Santibáñez de la Peña.

Idem de Villarrodrigo de la Vega.

Repartimiento de Utilidades

Villabermudo.	650
Prádanos de Ojeda.	652
Membrillar.	674
Villafruel.	673
Bahillo.	672
Villamoronta.	685
Castromocho.	691
Berzosilla.	695
Dehesa de Montejo.	696
Antigüedad.	699
Reinoso de Cerrato.	710
Osorno,	706
Soto de Cerrato.	713
Alba de los Cardaños.	

Habilitación de crédito

Prádanos de Ojeda.	659
Báscos de Ojeda.	683
Cevico de la Torre.	701

Padrón de habitantes

Guardo.	702
Villadiezma.	708
Villaherreros.	705
Alba de los Cardaños.	

Designación de Vocales Natos

Villasila

Parte real

- D. Nicolás de la Parte Ruiz.
 > Constantino Cabezón Gutiérrez.
 > Gerardo Melendro Gutiérrez.
 > Vicente García González.

Parte personal

- D. Benjamín Gutiérrez Pérez.
 > Angel Guadiana García.
 > Maximiano Rodríguez Sánchez.

Bahillo

Parte real

- D. Elías Lozano Calle.
 > Fidel Juárez Rodríguez.
 > Ciriaco Arenillas Merino.
 > Emiliano Herrero Medina.

Parte personal

- D. Miguel Rodríguez Garrido.
 > Teófilo Pascual Guerra.
 > Cándido Izquierdo Calle. 602

Meneses

Parte real

- D. Saturnino Castrillo Revilla.
 > Víctor Blanco García.
 > Félix Herrero Diezquijada.
 > Pedro Pérez Revilla.
 > Justino Abril Revilla.

Parte personal

- D. Eleuterio Andrés Blanco.
 > Eduardo Blanco Abril.
 > Ildefonso Sánchez García, 629

Espinosa de Villagonzalo

Parte real

- D. Abrahám García García.
 > Julián Gutiérrez Fernández.
 > Albino García Calvo.
 > Pedro Cerezo Esteban.
 > Valentín Calvo Vallejo.

Parte personal

- D. Isidro Fernández Prado.
 > Valeriano García García.
 > Manuel Melendro González. 663

Antigüedad

Parte real

- D. José Barcenilla de la Cruz.
 > Fabriciano Barcenilla Mena.
 > Teófilo Sanz Barcenilla.
 > Germán Barcenilla Peral.
 > Marcos de la Cruz Gil.

Parte personal

- D. Mario de la Cruz Sainz.
 > Francisco Barcenilla Mena.
 > Tiburcio Guijas Rodríguez.